



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00267-00. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memorial allegado por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Radicado: 760013110010-2021-00267-00

Filiación Extramatrimonial.

Auto Interlocutorio No. 1528

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

De conformidad con el informe de secretaria que antecede, se tiene la evidencia de envío de la notificación personal vía mensaje de datos al demandado, menor Christopher Collazos Ballesteros, representado por su progenitora Ana María Collazos Ballesteros, conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020¹, con ello justificando en el que se le remitió en debida forma de la notificación personal a ésta el pasado 10 de agosto.

Sobre el particular, se tiene que conforme a la normatividad² antes citada en lo esencial que: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la*

1 Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

2 Artículo 8º del Decreto 806 de 2020



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102021-00267-00. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)"

Por tanto, una vez revisada la presente notificación personal vía mensaje de datos se constató que en la presente oportunidad se realizó adecuadamente como quiera que se cumplió con las previsiones normativas señaladas letras atrás, si en cuenta se tiene que inclusive, se justificó la manera de cómo había adquirido el correo electrónico de la parte demandada y en su virtud se tendrá por válida la misma respecto sus efectos procesales para tener por notificada adecuadamente a la parte demandada desde su notificación.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por valido el envío de la notificación personal vía mensaje de datos al demandado, menor Christopher Collazos Ballesteros, representado por su progenitora Ana María Collazos Ballesteros y en su virtud se reconocen sus



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102021-00267-00. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

efectos procesales desde su notificación conforme se precisó en precedencia.
(Canon 8 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. 147 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **08 de septiembre de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

03

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc83e3f5788cf01fd14a0baf6a20339e42614268a117fda0a521aaf541653179

Documento generado en 06/09/2021 04:13:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>